

RESOLUCIÓN No. 01429

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

➤ ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0287 del 30 de enero de 2008, se otorgó a la sociedad **HYUNDAUTOS LTDA.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, identificada con NIT. 830.070.987-4, representada legalmente por el señor **ENRIQUE HERRERA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.417.923, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B., en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la calle 67 No. 27 B – 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad, para el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1) Equipo dual.

- Equipo analizador de gases marca: TECNMA, banco de gases marca CAPELEC, serie 01003.
- Opacímetro marca TECMA-MULTITEST, serie 5698.

Línea dos (2) para revisión de motocicletas

RESOLUCIÓN No. 01429

- Equipo analizador de gases marca TECMA, banco de gases marca CAPALEC, serie 01002.

Que mediante Resolución 01819 del 06 de junio 2014 se procedió a modificar los artículos primero, tercero, cuarto en el literal d y sexto de la Resolución 287 del 30 de enero 2008, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases, **HYUNDAUTOS LTDA**, identificada con el NIT. 830.070.987-4 por el nombre de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA EU**, identificada con NIT. 900.127.722-0, que actualmente opera como **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en calle 67 No. 27 B- 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos, Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la anterior resolución fue notificada mediante aviso el día 11 de julio del 2014 y ejecutoriada el 28 de julio del mismo año.

Que mediante Resolución 01539 del 19 de octubre 2016 la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. 900.127.722-0 modificó el Artículo primero de la Resolución 287 de 30 de enero 2008, modificada por la Resolución 01819 de 06 de junio 2014, en el sentido de establecer que el software de aplicación es de la firma TECNI-RTM versión 1.0 proveído por la empresa TECNIMAQ INGENIERA SAS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 28 de octubre 2016 a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. 900.127.722-0, el cual quedó debidamente notificado el 16 de noviembre 2016.

Que mediante Radicado No. 2022ER284776 del 2 de noviembre de 2022, la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, identificada con el NIT. 900.127.722-0, por medio de su representante legal suplente, el señor **JUAN FELIPE ZAMUDIO NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1000.457.393, allegó solicitud de certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad, a fin de modificar el software de los equipos de su establecimiento por MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS, de la siguiente manera:

Línea de livianos:

Analizador de gases:

- Analizador de gases: marca del equipo: TECMMAS; marca del banco: CAPELEC; No. serie: 01003; Software: SOFTWARE MULTIPRUEBA; versión 7.0, Proveedor Software: TECMMAS, Valor del PEF: 0,534; Destinación: GASOLINA.

RESOLUCIÓN No. 01429

Opacímetro:

- Opacímetro marca del equipo: TECMMAS; marca del banco: CAPELEC; No. de serie: 5698; Software: SOFTWARE MULTIPRUEBA; versión 7.0, Proveedor Software: TECMMAS; Destinación: DIESEL.

Línea de motocicletas:

Analizador de gases:

- Analizador de gases: marca del equipo: TECMMAS; marca del banco: CAPELEC; No. De serie: 01002; Software: SOFTWARE MULTIPRUEBA; versión 7.0, Proveedor Software: TECMMAS, Valor del PEF: 0,534; Destinación: MOTOS 4T.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 08327 del 15 de diciembre de 2022 por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, identificada con el **NIT. 900.127.722-0** con el fin de certificar en materia de revisión de gases dos (02) analizadores y un (01) opacímetro, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, identificada con el **NIT. 900.127.722-0**, el día 26 de enero 2023 y cuenta con constancia de ejecutoria del 27 de enero 2023 de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento los días 13, 14 y 15 de marzo 2023, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 04731 del 3 de mayo de 2023, de radicado 2023IE97704 el cual arrojo lo siguiente:

“(...)

8. Conclusiones

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		

RESOLUCIÓN No. 01429

Analizador de gases: marca: TECNMA, serie: 01003, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 002788, serial electrónico: 2788; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.534.

Se encuentra lo siguiente:

1. Condiciones generales.	X		
Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
2. Preparación del equipo.	X		
3. Criterios de seguridad.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad.	X		
7. Verificación de los índices de exactitud.	X		
8. Verificación de los índices de ruido.	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	X		
10. Monitoreo por dilución.	X		
11. Reporte y resultados de la prueba.	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Analizador de gases motos 4T: marca: TECNMA, serie: 01002, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 23125, serial electrónico: 287; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0,507

Se encuentra lo siguiente:

1. Condiciones generales.	X		
2. Preparación del equipo.	X		
3. Criterios de seguridad.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba.	X		
6. Verificación de los índices de exactitud.	X		
7. Verificación de los índices de repetibilidad.	X		

8. Verificación de los índices de ruido.	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta.	X		
10. Corrección por oxígeno.	X		
11. Reporte y resultados de la prueba.	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

RESOLUCIÓN No. 01429

Opacímetro: marca: TECNMA / CAPELEC, serie físico: 5698, serial electrónico: 5698; software: MULTIPRUEBA, versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS. Se encuentra lo siguiente:			
1. Identificación y operación del opacímetro.	X		
2. Especificaciones técnicas y condiciones generales de operación.	X		
3. Linealidad del opacímetro.	X		
4. Condiciones ambientales.	X		
Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
5. Secuencias funcionales de preparación del equipo.	X		
6. Secuencia funcional de inspección previa	X		
7. Registro de revoluciones de ralentí y gobernadas.	X		
8. Secuencia funcional de muestreo de emisiones o ejecución de prueba.	X		
9. Unidad de reporte de medición de humo.	X		
10. Validación del ensayo.	X		
11. Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo).	X		
12. Reporte impreso de resultados del ensayo.	X		
13. Criterios de seguridad.	X		
14. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases al **CDA 7 DE AGOSTO** dado que los equipos:

- Analizador de gases ciclo Otto: marca: TECNMA, serie: 01003, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 002788, serial electrónico: 2788; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.534, cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.
- Analizador de gases motos 4T: marca: TECNMA, serie: 01002, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 23125, serial electrónico: 287; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.507, cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.
- Opacímetro: marca: TECNMA / CAPELEC, serie físico: 5698, serial electrónico: 5698; software: MULTIPRUEBA, versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS, cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.
(...)"

RESOLUCIÓN No. 01429

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

➤ **Marco Constitucional**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

➤ **Marco normativo del caso concreto**

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S,

RESOLUCIÓN No. 01429

la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 01429

Clase C	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario," de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

RESOLUCIÓN No. 01429

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso,

Se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4. La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y

RESOLUCIÓN No. 01429

contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

➤ Competencia De Esta Secretaría

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones Noss. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos

Página 10 de 14

RESOLUCIÓN No. 01429

que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

➤ **Frente al caso concreto**

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04731 del 3 de mayo de 2023, de radicado 2023IE97704, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2022ER284776 del 2 de noviembre de 2022, en el sentido de certificar el software para los equipos por el de MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor: TECMMAS, de la siguiente forma:

Línea Uno (1) Equipo Dual

Analizador de gases:

- Analizador de gases ciclo Otto: marca: TECNMA, serie: 01003, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 002788, serial electrónico: 2788; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.534

Opacímetro:

- Opacímetro marca del equipo: TECNMA / CAPELEC, serie físico: 5698, serial electrónico: 5698; software: MULTIPRUEBA, versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS,

Línea dos (2) de motocicletas:

Analizador de gases:

- Analizador de gases motos 4T: marca del equipo: TECNMA, serie: 01002, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 23125, serial electrónico: 287; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.507.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a la certificación de los equipos registrados anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales”.

Que la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U**, identificada con el NIT. 900.127.722-0, propietaria del establecimiento **CDA 7 DE AGOSTO** ubicado en Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad, deberá dar

RESOLUCIÓN No. 01429

cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 287 del 30 de enero de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 01819 de 06 de junio de 2014 y 01539 del 19 de octubre de 2016, otorgada a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, identificada con el NIT. 900.127.722-0, propietaria del establecimiento **CDA 7 DE AGOSTO** ubicado en Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 Hoy Unidad de Planeamiento Local 33 Barrios Unidos de esta ciudad, en el sentido de modificar el software de los equipos por el de MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor: TECMMAS, de tal forma el artículo primero, quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - “ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U. identificada con NIT. 900.127.722-0, ubicada en la Calle 67 No. 27b – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor JUAN GABRIL VAZQUEZ ZAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.549.798 la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO, ubicado en la Calle 67 No. 27b – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea Uno (1) Equipo Dual

- *Analizador de gases ciclo Otto: marca: TECNMA, serie: 01003, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 002788, serial electrónico: 2788; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.534*
- *Opacímetro: Opacímetro marca del equipo: TECNMA / CAPELEC, serie físico: 5698, serial electrónico: 5698; software: MULTIPRUEBA, versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS*

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 01429

Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- *Analizador de gases motos 4T: marca del equipo: TECNMA, serie: 01002, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 23125, serial electrónico: 287; software: MULTIPRUEBA; versión: 7.0; proveedor software: TECMMAS; valor de PEF: 0.507.*

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 287 del 30 de enero de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 01819 de 06 de junio de 2014 y 01539 del 19 de octubre de 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U**, identificada con el NIT. 900.127.722-0, propietaria del establecimiento **CDA 7 DE AGOSTO**, en la CR 28 # 66 – 82 de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico jannethbarrera@yahoo.com la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

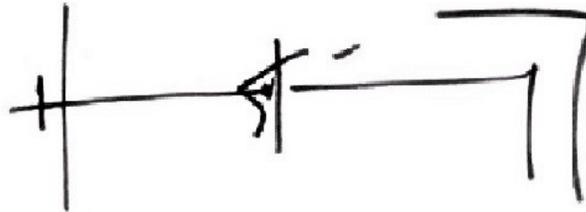
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01429

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de agosto de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2023
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	04/08/2023
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

SDA-16-2007-2834